

CONTRATO N° **286** DE 2017**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE CORTO Y LARGO PLAZO DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.**

Entre los suscritos, la **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del estado del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con **NIT 890.980.058-1**, representada legalmente por **GILDARDO PÉREZ LOPERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.905.300**, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será el **CONTRATANTE** o la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** y de la otra parte **FITCH RATINGS COLOMBIA S A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES**, identificada con el **NIT. 800214001-9**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO BERTUOL**, identificado con la cédula de extranjería número 703002, y se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios profesionales, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que **EL CONTRATANTE** es una entidad descentralizada del nivel departamental, dotada de autonomía financiera, administrativa, patrimonio propio y personería jurídica. 2) Que el artículo 364 de la Constitución Política dispuso que el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. 3) Que la Ley 358 de 1997, en desarrollo del precepto constitucional antes mencionado, determinó que el Gobierno Nacional establecería las reglas para determinar la capacidad de pago de las entidades descentralizadas de los entes territoriales. 4) Que el Decreto 610 de 2002, hoy compilado en el decreto 1068 de 2015, reglamentario de la ley 358 de 1997, estableció el sistema obligatorio de calificación de capacidad de pago para las entidades descentralizadas del orden territorial. 5) Que dada la naturaleza jurídica de **EL CONTRATANTE**, éste necesita contar con una opinión técnica de una calificadora. 6) Que existen personas especializadas en calificar la capacidad de pago de la deuda a corto plazo y de la deuda a largo plazo de la entidad que lo requiera, mediante una opinión independiente y objetiva que constituya una estimación razonable e la capacidad de pago, las cuales cuentan con los recursos técnicos, metodológicos y procedimientos especializados y están debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para desarrollo de la calificación de valores y actividades análogas. 7) Que existe viabilidad jurídica y presupuestal para la celebración del presente contrato. 8) Que en atención a las anteriores consideraciones **EL CONTRATANTE** y **LA CALIFICADORA** han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados de calificación el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley: **CLÁUSULAS:**

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios profesionales de Calificación de la capacidad de pago de corto y largo plazo (denominada técnicamente Calificación Nacional de Corto y Largo Plazo), de la LOTERIA DE MEDELLIN. **PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO:** Realizar la calificación de Capacidad de Pago de Largo y Corto Plazo (Denominada técnicamente Calificación Nacional de Largo y Corto Plazo para con sus pasivos financieros) por parte de LA CALIFICADORA de conformidad con las metodologías debidamente aprobadas por LA CALIFICADORA y con la regulación vigente **PARAGRAFO PRIMERO.** Al emitir y mantener sus calificaciones, LA CALIFICADORA se basa en la información factual que recibe de EL CONTRATANTE y de otras fuentes que LA CALIFICADORA considera fidedignas. EL CONTRATANTE se compromete de buena fe a cooperar, de cualquier manera razonablemente solicitada, con cualquier procedimiento de verificación ejecutados por LA CALIFICADORA o a su solicitud. EL CONTRATANTE garantiza que toda la información que EL CONTRATANTE o sus agentes entreguen a LA CALIFICADORA, a partir de la fecha en que dicha información sea suministrada, (i) no contiene ninguna declaración falsa de un hecho / relevante y no omite un hecho relevante necesario para elaborar dicha información, en vista de las circunstancias en la que fue entregada, no es engañosa y (ii) no infringe o viola los derechos intelectuales de un tercero. **PARAGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATANTE reconoce la necesidad de entregarle a LA CALIFICADORA toda la información relevante para evaluar las calificaciones, incluyendo sin limitación, cualquier información identificada por LA CALIFICADORA en cualquier cuestionario

que pueda serle reenviado periódicamente. Adicionalmente, EL CONTRATANTE reconoce la importancia para las calificaciones monitoreadas de mantener a LA CALIFICADORA informada de todos los cambios relevantes en la información entregada a LA CALIFICADORA, de los potenciales hechos relevantes y de la condición financiera total de la entidad calificada y de EL CONTRATANTE y de sus filiales si es fundamental en una transacción de financiación estructurada de manera oportuna, que pueda requerir comunicación de información no pública a LA CALIFICADORA. EL CONTRATANTE reconoce que LA CALIFICADORA se reserva el derecho a su sola discreción de elevar, disminuir, colocar en observación o retirar cualquier calificación en cualquier momento por cualquier razón que considere suficiente. Bajo dichas circunstancias, ningún honorario pagado a LA CALIFICADORA será devuelto. **PARAGRAFO TERCERO.** LA CALIFICADORA no es responsable por cualquier decisión de suscripción, de crédito, préstamo, compra, estratégica o de inversión. Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directamente o indirectamente, a EL CONTRATANTE o a cualquier otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener cualquier inversión, préstamo o valores o para emprender cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, préstamo o valores o cualquier entidad. Las calificaciones no se refieren a la adecuación de precio de mercado, la idoneidad de cualquier inversión, préstamo o valores para un inversor particular (incluyendo sin limitación, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio) o la naturaleza de exención fiscal o tributaria de los pagos hechos con respecto a cualquier inversión, préstamo o valores. EL CONTRATANTE reconoce que LA CALIFICADORA no es su asesor y no le está suministrando a EL CONTRATANTE o ninguna otra parte, ninguna asesoría financiera o ningún servicio legal, de auditoría, contable, de tasación de valoración o actuarial. Una calificación no debe ser vista como un reemplazo de dicha asesoría o servicio. Nada en este contrato pretende o debe ser interpretado como que crea una relación fiduciaria entre EL CONTRATANTE y LA CALIFICADORA o entre LA CALIFICADORA y cualquier usuario de una calificación. Si EL CONTRATANTE considera LA CALIFICACIÓN de LA CALIFICADORA al emprender cualquier acción, reconoce que LA CALIFICACIÓN está sujeta tanto (i) al proceso analítico y a las limitaciones descritas en el presente contrato y (ii) las disposiciones relativas a la comprensión de las calificaciones, incluyendo su uso y limitaciones, que se encuentran en el sitio web de LA CALIFICADORA, www.fitchratings.com. Sin perjuicio de las limitaciones específicas establecidas en otra parte del contrato, nada en el contrato limitará el derecho de LA CALIFICADORA a publicar, difundir o licenciar a otros para publicar o difundir de alguna otra forma las calificaciones o la justificación de las calificaciones. EL CONTRATANTE utilizará cualquier clasificación por su cuenta y riesgo. **PARÁGRAFO CUARTO.** EL CONTRATANTE autoriza, de forma previa y expresa, a LA CALIFICADORA, su matriz, filiales y subsidiarias como un tercero beneficiario. **CLÁUSULA SEGUNDA. REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN.** La calificación será objeto de revisión periódica por lo menos una (1) vez dentro del término máximo de un (1) año, el cual se contabilizará a partir de la fecha del otorgamiento de la calificación inicial o de la fecha del otorgamiento de la última revisión periódica de dicha calificación, según sea el caso, siempre y cuando exista una relación contractual vigente o, como mínimo una manifestación de EL CONTRATANTE sobre su interés de renovar la relación contractual. La calificación también podrá ser objeto de revisión extraordinaria en cualquier momento en que LA CALIFICADORA lo considere pertinente en función de lo establecido por la regulación y lo previsto por las metodologías utilizadas por LA CALIFICADORA. Como resultado de estas revisiones, LA CALIFICADORA se reserva el derecho de mejorar, disminuir o poner en vigilancia LA CALIFICACIÓN asignada o, incluso, retirarla en cualquier momento por razones que considere suficientes; bajo tales circunstancias ningún honorario cancelado a LA CALIFICADORA será reintegrado. **PARAGRAFO PRIMERO.** No obstante lo indicado en la cláusula anterior, la duración de la calificación podrá ser inferior a un año en el evento en que EL CONTRATANTE no cumpla con sus obligaciones de remisión de información dentro de los 3 meses siguientes a la firma del presente contrato o de cualquiera de sus prórrogas, caso en el cual la duración de LA CALIFICACIÓN será por un término contabilizado desde que sea asignada la calificación inicial o la revisión periódica hasta una fecha que no podrá superar los 15 meses contados desde

el perfeccionamiento del contrato o de su respectiva prorrogación. **PARÁGRAFO SEGUNDO. LA CALIFICADORA** podrá informar al mercado el retiro de LA CALIFICACIÓN con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento del término máximo de un año. **CLÁUSULA TERCERA. DIVULGACIÓN DE LA CALIFICACIÓN.** LA CALIFICADORA divulgará al público, de conformidad con lo dispuesto en la ley, el resultado de la calificación objeto del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Su plazo de ejecución y duración se empezará a contar a partir de su perfeccionamiento y se extenderá hasta el treinta y uno (31) de diciembre del presente año. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El presupuesto oficial es hasta VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$20.527.500) IVA incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados una vez finalizado y entregados los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN objeto del contrato, previa presentación de las respectivas facturas en original y dos (2) copias, acompañadas de la certificación de paz y salvo de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados (según corresponda). **PARÁGRAFO. OPORTUNIDAD DEL PAGO:** EL CONTRATANTE se obliga a pagar el cien por ciento (100 %) del valor del contrato una vez se haga entrega de los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN objeto del contrato, previa presentación de la factura respectiva. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con recursos de EL CONTRATANTE incluidos dentro del presupuesto para la vigencia del año 2017, soportados en la disponibilidad presupuestal No. 696 del 24 de octubre de 2016. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CALIFICADORA:** Por virtud del presente contrato LA CALIFICADORA se obliga a: a) Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las metodologías debidamente aprobadas por LA CALIFICADORA y con la regulación vigente; b) Cumplir con todas las obligaciones inherentes al régimen legal vigente en lo relativo al objeto del presente contrato; c) Tratar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por EL CONTRATANTE, directa o indirectamente, para realizar la calificación de acuerdo con la normativa vigente y el presente contrato; d) Entregar LA CALIFICACIÓN inicial a EL CONTRATANTE en un término de cuatro (4) semanas contado a partir de la fecha en que suceda el último de los siguientes eventos: 1) Que EL CONTRATANTE haga entrega, a satisfacción de LA CALIFICADORA, de la información necesaria para asignar LA CALIFICACIÓN o 2) Que se concluya la visita técnica de funcionarios de LA CALIFICADORA a las instalaciones de EL CONTRATANTE, cuando a ello haya lugar; e) Mantener vigente la calificación objeto del presente contrato, conforme a lo previsto por la regulación, hasta por el término de un (1) año contado a partir de la asignación de la calificación inicial o de la revisión periódica, según sea el caso, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo segundo de la cláusula segunda. f) Entregar a EL CONTRATANTE los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN, tales como: (i) Documento Técnico que Sustenta la Calificación (RAC) o, (ii) Mantener publicada en la página web de LA CALIFICADORA LA CALIFICACIÓN vigente, o (iii) Carta de Verificación de LA CALIFICACIÓN, la cual se genera por solicitud de EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN asignada de conformidad con la regulación vigente, solicitud que se entiende presentada con la suscripción del presente contrato. g) Realizar la revisión periódica de la calificación, de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente y en las metodologías aprobadas por la calificadora, siempre y cuando se encuentre vigente la relación contractual; g) Las demás previstas en el presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** Por virtud del presente contrato EL CONTRATANTE se obliga a: a) Suministrar a LA CALIFICADORA, dentro de los plazos establecidos por la misma, la información que ésta considere necesaria para asignar la calificación inicial, efectuar las revisiones extraordinarias que correspondan, así como aquella necesaria para efectuar el monitoreo de la calificación; b) Garantizar la exactitud e idoneidad

de la información remitida por **EL CONTRATANTE** o por los terceros designados por el mismo; **c)** Informar a **LA CALIFICADORA** cualquier evento o situación susceptible de modificar los fundamentos bajo los cuales se otorgó la calificación, y los cuales puedan alterar la capacidad de cumplimiento de las obligaciones o el nivel de riesgo del calificado; **d)** Respetar la opinión profesional de **LA CALIFICADORA** e incluir la misma en todas las publicaciones y ofertas públicas que se realicen, haciendo uso de la calificación, indicando el nombre de **LA CALIFICADORA**. No obstante lo anterior, **EL CONTRATANTE** no podrá hacer uso del logo de **LA CALIFICADORA** en las publicaciones que efectúe indicando la calificación que le ha sido otorgada; **e)** Pagar a **LA CALIFICADORA** los honorarios pactados por concepto de la calificación objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera; **f)** Autorizar y facilitar la visita de los analistas de **LA CALIFICADORA** a las instalaciones de **EL CONTRATANTE**; **g)** Las demás que se han indicado en el texto del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que no tenga el carácter de pública y que sea conocida por **LA CALIFICADORA** durante la vigencia del Contrato o sus prórrogas, y que haya sido entregada o comunicada por **EL CONTRATANTE** a **LA CALIFICADORA** en desarrollo del proceso técnico de calificación, será considerada para todos los efectos como información confidencial. No obstante, en aquellos casos en que requiera divulgar la información a terceros, en un contexto diferente o ajeno al contrato, sin perjuicio de los requerimientos judiciales o administrativos de las entidades competentes, deberá obtener previamente de **EL CONTRATANTE** una autorización escrita para el efecto. Del mismo modo, **LA CALIFICADORA** no podrá utilizar la Información en beneficio propio o de terceros. **LA CALIFICADORA** se obliga a no divulgar Información Privada alguna a persona alguna, excepto (i) en respuesta a una solicitud válida de información mediante un citatorio, orden judicial o según se requiera de otra forma por la legislación aplicable o por cualquiera autoridad judicial, legislativa o reguladora y/o (ii) a aquellos empleados, consultores y agentes De **LA CALIFICADORA**, y los de cualesquier agencias calificadoras que sean afiliadas, subsidiarias o matrices de **LA CALIFICADORA**, que necesiten dicha Información Privada (los "Representantes de la Contratista") en relación con calificaciones y otras opiniones crediticias distintas a calificaciones, reportes, declaraciones, comunicados de prensa, presentaciones u otros materiales informativos emitidos por la Contratista en el curso de sus negocios (los "Productos de **LA CALIFICADORA**"). Previo a divulgar Información Privada a los Representantes de **LA CALIFICADORA**, **LA CALIFICADORA** tomará precauciones razonables para asegurar que tales Representantes de **LA CALIFICADORA** actuarán de conformidad con este contrato. **Parágrafo primero.** **LA CALIFICADORA** utilizará la Información Privada para formar sus opiniones de calificaciones y otras opiniones crediticias distintas a calificaciones. **LA CALIFICADORA** podrá utilizar la información y los análisis que se deriven de dicha Información Privada (sin revelar la Información Privada en sí) en (i) reportes, declaraciones, comunicados de prensa, presentaciones u otros materiales informativos emitidos por **LA CALIFICADORA** en el curso de sus negocios y/o en (ii) comunicados escritos o verbales que **LA CALIFICADORA**, a su discreción, emita con posterioridad a la emisión de una calificación u otra opinión crediticia distinta a una calificación. **Parágrafo segundo.** **LA CALIFICADORA** acuerda que en caso de verse obligada a divulgar cualquier Información Privada conforme al parágrafo (i) anterior, en la medida de lo posible y permitido por las leyes, los reglamentos o cualquier otra autoridad gubernamental, **LA CALIFICADORA** (i) notificará al **CONTRATANTE**, previo a la divulgación, a fin de que el **CONTRATANTE** tenga la oportunidad de objetar tal divulgación o para obtener una medida cautelar u otra medida apropiada y (ii) cooperará y asistirá de manera razonable, según el **CONTRATANTE** lo solicite razonablemente, en cualquier esfuerzo del contratante para proteger la confidencialidad de dicha Información Privada; en el entendido, no obstante, que **LA CALIFICADORA** podrá, a su razonable discreción, solicitar el reembolso de los costos de dicha asistencia y cooperación. **Parágrafo tercero.** No obstante cualquier disposición en contrario en el parágrafo anterior, en caso de que **LA CALIFICADORA** se vea obligado a divulgar Información Privada conforme a una solicitud de parte de cualquier autoridad reguladora en relación con una auditoría u otra investigación, **LA CALIFICADORA** no tendrá obligación alguna de proporcionar al contratante la notificación anticipada de la



divulgación. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS Y PROCEDIMIENTO:** Las partes acuerda que por el incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista y como acto independiente de la cláusula penal y de los intereses de mora, **EL CONTRATANTE** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al tres por ciento (3%) del valor total del contrato, hasta un máximo del quince por ciento (15%) de dicho valor. Estas multas se aplicarán cuando se presente incumplimiento en las condiciones generales, especiales, prohibiciones y obligaciones de **LA CALIFICADORA**, establecidas en este contrato y en las leyes, así como por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones propias de la naturaleza del mismo contrato celebrado, aun cuando no se hayan especificado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** **GARANTÍAS:** Una vez suscrito el presente contrato, se deberá constituir a favor de **BENEDAN**, la garantía de que trata el Estatuto de Contratación Estatal, la cual respaldará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de **EL CONTRATISTA**, frente a **BENEDAN**, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión, amparando los siguientes riesgos: **De Cumplimiento:** Su valor no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** **LA CALIFICADORA** se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su responsabilidad y riesgo. **EL CONTRATANTE**, en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar los contratistas o empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes; c) Por vencimiento del término pactado; d) Por desistimiento de **EL CONTRATANTE** de la asignación de la calificación objeto del presente contrato, evento que se entenderá surtido si transcurrido un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la última solicitud de información o documentación por parte de **LA CALIFICADORA**, **EL CONTRATANTE** no ha suministrado lo requerido. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** Por la naturaleza del presente contrato, este no genera vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATANTE** y **LA CALIFICADORA** y/o cualquiera de los empleados de ésta. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** Para efectos de realizar la cesión del presente contrato, la parte cedente deberá dirigir comunicación escrita a la otra parte solicitando su autorización expresa para realizar la cesión mencionada, la cual se entenderá efectuada previa autorización expresa y escrita de la parte respectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **LA CALIFICADORA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO . LUGAR DE EJECUCIÓN :** Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, la ciudad de Medellín y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del subgerente Financiero de la Lotería de Medellín o quien haga sus veces quien verificará el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** respetando la independencia, objetividad y autonomía del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación de **LA CALIFICADORA** el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento de las partes en cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, lo constituirá automáticamente en deudor de la otra parte por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de pena, sin menoscabo de la exigencia del



cumplimiento de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Dicha suma podrá compensarse o cobrarse ejecutivamente con base en el contrato y la presente cláusula, al cual las partes le reconocen mérito ejecutivo, con la sola afirmación del contratante afectado respecto del incumplimiento del otro y sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, busquen soluciones ágiles y directas para afrontar las discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstas en la ley y/o los mecanismos alternativos de solución de conflictos; de persistir las controversias, las partes se sujetarán a decisión judicial, previo agotamiento de los requisitos de procedibilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones y prestaciones en él contenidas. En consecuencia, las partes acuerdan en forma expresa, que éste contrato, junto con las facturas comerciales que se emitan, constituirán título ejecutivo suficiente para que las partes exijan por vía judicial el cumplimiento de las obligaciones dinerarias a cargo del incumplido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la póliza de cumplimiento.

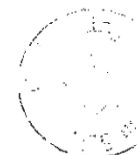
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. EL CONTRATANTE declara que cuenta con los mecanismos de control adecuados y suficientes orientados a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizados para el desarrollo de actividades ilícitas, así como, que los recursos mediante los cuales se cancelarán los honorarios objeto de facturación provienen de actividades lícitas, todo ello de conformidad con la regulación que le es aplicable. EL CONTRATANTE garantiza que, a su leal saber, después de realizar una debida indagación, ni EL CONTRATANTE ni ninguna de sus filiales están sujetos a sanciones de acuerdo con alguna ley o reglamentación de las mencionadas. EL CONTRATANTE acepta notificar a la CALIFICADORA si este o alguna de sus filiales pasan a estar sujetos a dichas sanciones durante el plazo de este contrato y reconoce que, si ello ocurre, LA CALIFICADORA podrá dar por terminado este contrato de inmediato y retirar cualquier calificación emitida de conformidad con el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO: El presente escrito representa y expresa la integridad del acuerdo entre las partes aquí contenidas con respecto al objeto del contrato y sus obligaciones. Reemplaza y sustituye todos los contratos, declaraciones, y entendimientos anteriores bien sean escritos o verbales entre las partes concernientes al objeto del mismo. Si cualquier disposición del contrato, o parte de la misma, se vuelve o se declara inválida, ilegal o inejecutable bajo cualquier ley, y en cualquier aspecto, entonces dicha disposición o parte de la misma, será nula y se considerará eliminada del contrato. La validez, legalidad y ejecutabilidad de las disposiciones restantes del contrato no será afectada o dañada de ninguna manera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATANTE de conformidad con los parámetros previstos en la regulación vigente, autoriza de forma previa y expresa a LA CALIFICADORA, su matriz, filiales y subsidiarias a nivel global ubicados dentro y fuera del territorio nacional, para recolectar, recopilar, utilizar, transmitir, transferir, almacenar, mantener, usar (de manera conjunta "Procesar") la información de EL CONTRATANTE que pueda vincularse a personas naturales ("Datos Personales"). Así mismo autoriza a procesar los Datos Personales en diversas jurisdicciones en donde LA CALIFICADORA, su matriz, filiales o subsidiarias operen, de conformidad con la legislación que le sea aplicable, con la única y exclusiva finalidad de adelantar las actividades de registro en las bases de datos de LA CALIFICADORA, prestación de servicios propios del objeto social contratado con LA CALIFICADORA, y todas aquellas señaladas en la Política de Privacidad de LA CALIFICADORA, la cual se encuentra publicada en la página web www.fitchratings.com.co y la que EL CONTRATANTE declara conocer y aceptar.

PARÁGRAFO. EL CONTRATANTE garantiza que cuenta con autorización para proporcionarnos los Datos Personales en relación con la prestación de los Servicios y que los Datos Personales que nos proporcionen han sido Procesados de acuerdo con las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones o comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes, que se



requieran en el desarrollo de este contrato, se deberán hacer por escrito y dirigirse a las personas y direcciones que se relacionan a continuación:

EL CONTRATANTE

Nombre: Gildardo Pérez Lopera
Cargo: Gerente
Dirección: Carrera 47 N° 49-12
Teléfono: (4) 5115855 ext. 1100
Ciudad: Medellín

LA CALIFICADORA

Nombre: Alejandro Bertuol
Cargo: Director Ejecutivo
Dirección: Calle 69 A N° 9-85
Teléfono: (1) 4846770
Ciudad Santa fe de Bogotá

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. EL CONTRATANTE declara conocer que de llegar a existir incompatibilidad entre el presente contrato y los documentos que hacen parte integrante del mismo, con la normativa que regula la actividad de calificación de riesgos (La Regulación) y/o las políticas y estándares de conducta (Las Políticas) que LA CALIFICADORA ha informado a la Superintendencia Financiera de Colombia, priman La Regulación y Las Políticas.


CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Las partes declaran que al presente contrato se incorporan los siguientes documentos:

- El certificado de existencia y representación legal de LA CALIFICADORA expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- El certificado de existencia de LA CALIFICADORA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de LA CALIFICADORA.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios del representante legal de LA CALIFICADORA.
- Certificado de Antecedentes Fiscales del representante legal de LA CALIFICADORA..
- Copia del RUT de LA CALIFICADORA.
- Acta de nombramiento y de posesión del Representante de EL CONTRATANTE.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante de EL CONTRATANTE
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Registro Presupuestal.
- Copia del NIT de EL CONTRATANTE.

Para constancia se firma el **12 DIC. 2017**


GILDARDO PEREZ LOPERA
Representante legal

EL CONTRATANTE


ALEJANDRO BERTUOL
Representante legal de FITCH RATINGS
COLOMBIA S.A.SOCIEDAD CALIFICADORA
DE VALORES.
LA CALIFICADORA

PROYECTÓ: Luis Fernando Valencia Barreiro/ profesional Universitario

REVISÓ: Juan Esteban Arboleda Jimenez/ Secretario General

Juan Alberto García García/ Subgerente Financiero